

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 29 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 74

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### CIRCULAR

Señores  
Jueces y Alcaldes Civiles y Penales de la República:

Señores:

Esta Inspección, respetuosamente, se permite recordarles, en acatamiento a lo dispuesto por circulares que han sido debidamente publicadas, emanadas de este despacho, la ineludible obligación en que están de remitir a esta oficina los informes que luego se indicarán, así:

Los de movimiento penal (cuadros amarillos) por los señores Jueces y Alcaldes en materia penal, al final de cada mes.

Los de movimiento administrativo, por los señores Jueces y Alcaldes en materia civil o penal, también al final de cada mes; y

Los de movimiento trimestral, al finalizar los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Los antes mencionados informes tienen un lapso máximo para enviarse, de cuatro días, a partir del vencimiento del término respectivo.

De los señores Jueces y Alcaldes, con la mayor consideración se suscribe su muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO M. ESQUIVEL,  
Inspector Judicial.

San José, 27 de marzo de 1950.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Max Bermúdez Naranjo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Rojas Mesén, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la acusada Ana Baurndstei B., para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Aita Pailloce, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Saenz Lobo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos A. Mangel Fernández, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Ortiz Sequeira, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Rojas Hidalgo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jaime Carvajal Córdoba, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Claudio Calvo Brenes, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación

del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eduardo Muñoz Solano, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

## TRIBUNAL DE PROBIDAD

El Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Francisco Guardia Mora, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Alfredo Tosi Bonilla, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de Procurador Civil de la Procuraduría General de la República.

### Resultando:

Que en escrito de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Guardia Mora pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes por ser estos producto de su trabajo y no de transacciones ilícitas. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó pertinentes, e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado quien contestó con reservas en memorial de fecha seis de octubre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las propuestas por ambas partes, confiriéndose finalmente la audiencia previa al fallo. Que en los procedimientos no se notan defectos de forma, y

### Considerando:

Entre las dificultades inherentes a nuestro cargo, una de las más importantes ha sido sentenciar los parientes cercanos del doctor Calderón Guardia. Si en términos generales, se había hecho voz pública que los empleados públicos afines a él, servíanse de sus cargos para aumentar considerablemente sus capitales con bienes de los costarricenses, tratándose de aquellos parientes ya nadie ponía en duda ese hecho y la fantasía callejera les atribuía situaciones económicas de potentados. No podría ser de jueces con pretensiones de justos, haberse dejado influenciar por esa tempestad de decires y en consecuencia en cada caso de parientes insistimos en que los hechos llegaran a obtener completa aclaración. Así se procedió en este asunto y el resultado está a la vista. Sin ningún apasionamiento debe decirse que el aumento del capital obtenido por el actor a partir de mil novecientos cuarenta es el lógico de quien tenía algo antes y además se mantuvo dentro de buenas posiciones en pago de una de las cuales le dió su pariente, presidente un contrato para el expendio de licor que después de negociado le significó treinta y cinco mil colones. Nuestra obligación es fallar con lo que en un proceso donde el Estado que es parte demandada ha estado constan-

temente representada, se acumule de prueba sobre los hechos de las partes. Aquí esa situación es favorable al señor Guardia. Alguien podría dudar de su derecho para disponer de un contrato de licores, pero haciendo honor a una antigua costumbre por la cual nadie sancionaba al Mandatario saliente para premiar en esa forma la fidelidad de sus lugartenientes, nosotros estamos constreñidos a conciencia para sancionar ese hecho como bueno en relación con los mandatos de la ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, conforme a la cual también pensamos que no podrían caber reclamos de daños y perjuicios por intervención y demanda, contra el Fisco, ya que eran imprescindibles ambas para aclarar la procedencia de los bienes del señor Guardia.

Por tanto: Admitáse la demanda y dispóngase la definitiva desintervención del señor Francisco Guardia Mora, debiendo expedirse las órdenes correspondientes con cita de los nombres de personas—parientes señalados por la ley—que pudieran haber sido perjudicados con ella. Por demanda e intervención no caben reclamos contra la Hacienda Pública.—Públicuese en el "Boletín Judicial" este fallo.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M.—Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las diez horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, ha sido establecido por el señor José Dolores Marengo Rivas, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, en su carácter de apoderado generalísimo del señor Enrique Rafael Clare López, mayor, casado, empresario y vecino de esta ciudad, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Rodrigo Soley Carrasco en su condición de Procurador de Hacienda de la Procuraduría General de la República.

#### Resultando:

Que en escrito de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Marengo Rivas pidió que en sentencia se declarase a su poderdante señor Clare López, libre de intervención ya que los bienes que posee fueron legítimamente adquiridos con valores bien habidos. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha dieciséis de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose finalmente la audiencia previa al fallo, en los procedimientos no se notan defectos de forma, y

#### Considerando:

El hecho de ser socio de una empresa que como Clare Hermanos negoció en grande con los gobiernos de Picado y Calderón Guardia, probablemente ameritó la inclusión del actor en la lista de personas intervenidas que indica la ley de probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado. Por ello, aunque nuestro criterio es favorable a su instancia, tenemos que advertir que justificamos la demanda como una aclaración necesaria y no cabrían en tal virtud por la misma o por aquella situación, reclamos de daños y perjuicios contra el Estado. Ahora bien la realidad del proceso indica que en el período mediante entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, los aumentos personales de capital obtenidos por don Enrique fueron los prudentes de un hombre deseoso de convertirse en un empresario adinerado, sin que aparezcan relaciones comerciales con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales que merezcan especial investigación o comentario. La ley nos obliga a condenar cuando las pruebas conocidas indiquen que se cometió en tratos con el fisco, fraude capaz de producir enriquecimiento sin causa en beneficio del actor y contra aquél. Detenidamente estudiamos el contenido de este proceso y no encontramos tal eventualidad en sus hechos. Por ello sin que se impongan mayores complicaciones debemos acoger la gestión inicial del intervenido, advirtiéndole que por ser pertinente, ya que la "Compañía Constructora Clare Hermanos", tiene juicio por aparte, desglosamos las responsabilidades que al autor pudieran caberle en las operaciones de la misma para fijarlas en su juicio.

Por tanto: Acogiendo la petición inicial se ordena la desintervención definitiva del señor Enrique Rafael Clare López, debiendo enviarse de inmediato las órdenes de rigor con inclusión del nombre de las personas que de acuerdo con la ley de Probidad pudieran haber

resultado afectadas con esa situación.—Conforme a lo que el proceso contiene, no se nota fraude que produjera indebida riqueza al actor después de mil novecientos cuarenta, en perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por intervención o por esta demanda no caben reclamos contra el Tesoro Público debido a daños y perjuicios.—Públicuese en el "Boletín Judicial".—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M.—Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del dieciocho de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de dos mil ochocientos colones, monto de los dos créditos vencidos que se cobran en esta ejecución, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y nueve, folio ciento cincuenta y tres, número ochenta y siete mil doscientos trece, asiento cuatro, que es terreno cultivado de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de San José. Linderos: Norte, carretera Hatillo, San Sebastián en medio, con un frente de ocho metros, treinta y seis centímetros, Tiburcio Padilla; Sur, calle en medio con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, Elías Cambroner; Este, Harold Nichols Burger o Nicholas Burgher; y Oeste, de Williams Watson. Mide: trescientos siete metros, catorce decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de José Hernández López, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Francisco de Dos Ríos, contra Edna Nathan Keane, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 32.90.—Nº 0876.

3 v. 3.

A las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, con el gravamen que se dirá, y por la base de treinta mil colones, el siguiente inmueble: número ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo mil doscientos noventa y dos, folio trescientos ochenta y nueve, asiento uno, inscrita en Propiedad, del Partido de San José, que es terreno con una casa de habitación en él ubicada, con garage y un galerón situado en los distritos noveno y décimo, Pava y Merced de este cantón, en calle treinta y dos, entre avenidas Central y primera; linda: norte, resto de la finca general de María Amerling Mendoza de Calvo; Sur, Ernestina Campo Murcia; Este, calle treinta y dos con un frente a ella de dieciocho metros, ochenta y dos centímetros y Oeste, resto de la finca general citada. Mide: seiscientos veintidós metros, cincuenta decímetros cuadrados. Soporta un gravamen de tercer grado a favor de Carlos Manuel Trejos Flores, por diez mil colones, y uno de segundo grado a favor del actor por cinco mil colones, Hernán Bravo Soto, mayor, casado, abogado y de aquí es cesionario del crédito de tercer grado. Se remata por haberse ordenado así en Ejecutivo Hipotecario de Ernesto Steinvorth Marín contra María Amerling Mendoza de Calvo, mayores, casados, comerciante y de oficios domésticos en su orden, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier S., Srio.—C 37.90.—Nº 0883.

3 v. 3.

A las diez horas del veinte de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de veinte mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento ochenta y nueve, folio trescientos siete, número ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, asiento dos y cinco, que es terreno para construir, hoy con una casa, situada en Barrio México, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia. Lindante: Norte, Sur y Este, de Berta Garnier y Oeste, calle catorce con un frente a ella de ocho metros y cuarenta centímetros. Mide: ciento cincuenta y nueve metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Dicha finca pertenece al demandado que se dirá.—Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Miguel Martín Huerta y Edilio Bettoni Negrini, mayores, casados, comerciantes y de este vecindario, contra Julio César Martínez Zeledón, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 27.00.—Nº 0848.

3 v. 3.

A las dieciséis y media horas del dieciocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de mil colones y libre de gravámenes, remataré un derecho a la cuarta parte

en la finca inscrita en propiedad, partido de San José, folio quinientos sesenta y dos, tomo mil ochenta y tres, número setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno, asiento cuatro, que es terreno de café, sito en San Sebastián, distrito doce, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Manuel Anchia, al que mide dieciséis metros; Sur, calle en medio, de José Campos, al que mide veinte metros y medio; Este, calle en medio, Juan Anchia; y Oeste, de Mercedes Anchia; mide doscientos sesenta y nueve metros, cuarenta y cuatro decímetros y sesenta centímetros. Se remata en ejecutivo de Pedro León Blanco Mata, contra Severo González Monge y Rafael Angel González Esquivel, mayores, casados, comerciantes los dos primeros, radio-operador el último, todos de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 26.90.—Nº 0886.

3 v. 3.

A las quince horas del veintiséis de abril próximo, con la base de quince mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, al folio trescientos cuatro, del tomo mil siete, Partido de San José, asiento dos y tres, finca Nº setenta y seis mil seiscientos setenta y uno, que es terreno para construir, con una casa de madera, techada con zinc, con fachada de cemento, con un piso alto, la planta baja se compone de dos locales de comercio y zaguán, y seis apartamentos más con su correspondiente servicio sanitario; la parte alta se compone de cinco apartamentos. Toda la construcción es a doble forro y además tiene un patio de cemento. Está situado en distrito tercero del cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, de John M. Keith; Sur, de Rogelio Mora, Este, calle doce, con un frente ella de ocho metros cuarenta centímetros; y Oeste propiedad de Amado Zúñiga. Mide de fondo unos treinta metros y de superficie unos doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de Claudina Rojas Solano, de oficios domésticos contra Manuel Angel Solano Castro, comerciante, ambos mayores, casados y de esta ciudad. Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 32.90.—Nº 0888.

3 v. 2.

A las diez horas y media del quince de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de cuatro mil colones, los bienes siguientes; sean once máquinas de coser marca "Singer", números: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho; novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro; trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro; cincuenta y un millones quinientos cuatro mil ciento ocho; ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve; ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve; cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece mil quinientos noventa; y ocho motores para máquinas de coser números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos seis; doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve; doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho; doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres; cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Rodolfo Robles Guzmán, soltero, empresario, contra Stillfried Juttner Meyerson, casado, comerciante, mayores, de este vecindario. El actor cedió a Fausto Calderón Coto, y éste a Ramón Ortiz Aguilar.—Juzgado Primero Civil, San José, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 37.20.—Nº 0890.

3 v. 2.

A las diez horas, quince minutos del quince de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de dos mil colones, un camión marca Ford, modelo treinta y ocho, placas de tránsito número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, motor número dieciocho, raya, cuatro millones, doscientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de Enrique Hernández Barquero, estudiante, contra Irene Arias Morales, de oficios domésticos, mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.75.—Nº 0906.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintisiete de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, de común acuerdo entre los interesados, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes inscritos en Propiedad, Partido de San José: primera: tomo seiscientos noventa y siete, folio ciento catorce, número treinta

y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, asientos dos y tres, que es terreno de café y potrero con una casa de habitación sito en El Zapote, distrito quinto de este Cantón. Linda: Norte, río Ocloro, en medio de Remigio Pinto; Sur, calle pública en medio de José Sánchez y Francisco Montealegre; Este, Raimunda Carvajal y Oeste, Sérvula Carvajal. Mide sesenta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Base noventa mil colones. Segunda: tomo novecientos setenta y tres, folio quinientos veinte, número setenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, asiento dos, que es café, sita como la anterior. Linda al Norte, río Ocloro, en medio de Teresa Alvarado; Sur, calle real de El Zapote; Este, Josefina Carvajal y Oeste, Alejandro Carvajal. Mide dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. Base diez mil colones. Se rematan en sucesión de *Petronila Barahona Romero*, quien fue mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de El Zapote. Juzgado Primero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—Srio. ₡ 31.90.—Nº 0910.

3 v. 1.

A las quince horas del diecinueve de abril próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de cuatro mil ciento sesenta colones ochenta y cinco céntimos, la finca inscrita en propiedad, Partido de San José, folio doscientos setenta, tomo cuatrocientos veintinueve, asiento trece, número veintiocho mil seiscientos noventa y tres, que es terreno cultivado de café con una casa de habitación de madera y bahareque de barro, con techo de zinc y teja, situado en el cerro de Aserrí, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Aurelio Castro y de Noé Jiménez; Sur, sucesión de Apolonio Segura; Este, sucesión de Apolonio Segura, de Napoleón Serrano, de Ester Zúñiga y Noé Jiménez; Oeste, sucesión de Apolonio Segura y Aurelio Castro, en pequeña parte calle en medio de Benjamín Agüero. Mide una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Gravámenes; hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por ochocientos colones, se remata en ejecutivo hipotecario de Jorge Zeledón Castro, vecino de esta ciudad, contra Dagoberto Piedra Quirós, vecino de Aserrí, ambos mayores, casados, agricultores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. ₡ 30.00.—Nº 0929.

3 v. 1.

A las catorce horas y media del diecinueve de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré: un juego de muebles de sala constante de sofá, cuatro sillones, una mesa de centro con espejo, dos mesitas auxiliares, todo forrado en damasco de seda amarillo, una cocina eléctrica marca Philco, último modelo, un juego de muebles de cocina, con placas de terrazo y un armario de caoba de tres cuerpos con espejo, un juego de muebles de dormitorio consistente en un ropero de tres cuerpos con espejo al centro, dos camas gemelas con somier, dos mesas de noche, un tocador con espejo cuadrilongo con armarito a la izquierda, una banqueta y un puff tapizado todo, de cedro charolado en muy buen estado. Se rematan en ejecutivo prendario de *Yolanda Saborío Solera*, soltera, Licenciado en Ciencias Biológicas, contra *Ada Leiva Brenes* y *Ester Brenes Frutos*, casadas, de oficios domésticos, todas de este vecindario. Base: cuatro mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—₡ 25.20.—Nº 0891.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*José Bogantes Castro*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Juan de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de caña de azúcar, sito en San Juan, distrito tercero de Alajuela; mide seis mil seiscientos ochenta metros cuadrados, y linda: Norte, con calle de Cocobola, con un frente de cinco metros y veinte decímetros; Sur, Leopoldo Hidalgo Barquero; Este, calle de San Juan, con un frente de cincuenta metros; y Oeste, del titular. No tiene gravámenes ni cargas reales; vale quinientos colones y lo hubo por compra a Pablo Flores Hidalgo. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—₡ 19.50.—Nº 0829.

3 v. 1.

*Leonardo Alfaro Rivera*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tacares de Grecia, solicita se ordene la inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de

diez años, de un terreno de pastos y montes, dedicado al cultivo de caña, sito en Tacares de Grecia, distrito sétimo, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, del titular y en parte río Tacares; Sur, de Eloy Vargas Gamboa; Este, calle pública, con un frente de cuarenta metros, cincuenta centímetros; y Oeste, río Tacares; mide de superficie setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en sustitución del derecho a la cuarta parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos cincuenta y cuatro, folio ciento ocho, número dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis, asiento ocho. El derecho vale mil colones y está libre de gravámenes. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que en el improrrogable término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—₡ 26.50.—Nº 0877.

3 v. 1.

*Ramón Gamboa Ureña*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Desamparados, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: Terreno quebrado, dedicado a la siembra de maíz, situado en "Cuesta de Piedra", distrito primero, cantón sexto, Aserrí, de esta provincia. Mide según plano levantado una hectárea, cuatro mil trescientos diez metros y dieciocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte calle de servidumbre en medio, sucesión de Manuel Esteban Jiménez Rivera, representado por su albacea don Landelino Jiménez Jiménez, vecino de San Rafael Abajo de Desamparados y en parte, sin esa calle de servidumbre en medio, Enriqueta Madrigal Castro, vecina de Poás de Aserrí; Sur, Este y Oeste, de Alberto Castro Corrales, vecinos de Aserrí. Estima el lote en mil colones. Lo hubo por compra hace más de veinte años a Antonia Jiménez Rivera. Lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción cultivándolo de maíz, arreglando las cercas, y esos hechos funda la posesión. La calle que pasa por el lindero Norte es pública y tiene un frente a ella de ciento cuarenta y dos metros y sesenta y ocho centímetros. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente los colindantes a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S. Srio.—₡ 37.30.—Nº 0777.

3 v. 1.

*Carlos Duarte Moraga*, mayor, divorciado, costarricense, comerciante, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad sita en el centro de esta ciudad, que es: casa de habitación, con su correspondiente solar. Mide éste trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados. Mide la casa quince metros sesenta decímetros de frente por siete metros de fondo, construida de madera de cuadro, techo de teja de barro, con cocina aparte de igual construcción, de siete metros de frente por cuatro de fondo, con piso de suelo y la casa grande con piso de tabla; un galoncillo de cinco metros de frente por tres de fondo, también de la misma construcción. Linderos: Norte, calle en medio propiedad de Buenaventura Gutiérrez Gómez; Sur, ídem de Marco Antonio Argüello Alvarado y de Enrique Brenes Ramos; Este, ídem de Dolores Navarro Zúñiga; y Oeste, de Jacinto Acuña Acevedo y Manuela Morales. Se cita y emplaza a todos los interesados especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, si en algo creyeren lesionados los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 21 de marzo de 1950.—Marco A D'Avanzo.—Nery Espinosa E., Srio.—₡ 33.75.—Nº 0870.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la mortual de *Evangelina Soto Arce*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las nueve horas del diecinueve de abril entrante; para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—₡ 15.00.—Nº 0860.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortual de *Ciriaco Pérez* ú. ap. a una junta que celebrará en este Despacho a las quince horas del veinticuatro de abril próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil,

San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—₡ 15.00.—Nº 0864.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortual de *Manuel María Villalobos Salazar*, quien fue mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del catorce del entrante abril, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada por el albacea, para vender un derecho de finca perteneciente a esta sucesión que quedó sin adjudicar.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—₡ 15.00.—Nº 0881.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en la mortual de *Isolina Solano Solano*, quien fue mayor, casada única vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del diecisiete de abril entrante, conozcan de la solicitud que hace el albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 24 de marzo de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Víctor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 0873.

Convócase a todos los interesados en el suceso de *Julio Esquivel Sáenz*, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veinticinco de abril próximo, con el objeto de que conozcan de un cobro de honorarios hechos por el Lic. Ramón Arroyo B.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—₡ 15.00.—Nº 0911.

3 v. 1.

### Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de los cónyuges *Gerardo Murillo Rodríguez* y *Gertrudis Salas Quesada*, quienes fueron mayores, casado una vez y agricultor el varón, viuda una vez y de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla. Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 0819.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Silvia Fernández Blanco de Alvarado*, quien fue mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de marzo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 0840.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Carmelina Gutiérrez Gamboa*, quien fue mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de San Pablo de Tarrazú, a fin de que se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto fue publicado en el "Boletín Judicial" Nº 23 de 29 de enero de 1949 y el segundo en el "Boletín Judicial" Nº 59 de 11 de marzo de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 0847.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Mercedes Rojas Arias*, quien fue mayor, viuda de *Victorino Coronado*, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen pasará la herencia a quien corresponda. Alcaldía del Cantón de Atenas, 20 de marzo de 1950. Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 0861.

Por primera vez, cito y emplazo a todos los interesados y herederos en la mortual de *Amado Castro Mora*, quien fue mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de este cantón, para que en el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. Carlos Bolaños Morales, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, aceptó el cargo de albacea provisional el dieciocho de los corrientes.—Alcaldía de

Acosta, 23 de marzo de 1950.—E. Bolaños Viquez. J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0889.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Benigna Zumbado Solís*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Marco Antonio Chaverri Zumbado, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N. 0892.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los herederos y demás interesados en la mortuaria de *Tránsito Meléndez Escobar*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Betty Tovar Echeverría, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Tilarán, aceptó el cargo como albacea provisional, a las quince horas del nueve de marzo corriente.—Juzgado Civil, Cañas, 22 de marzo de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Prosrio.—1 vez.—C 5.85.—N 0893.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Rafaela Salazar Chinchilla*, quien fué mayor, casada, costarricense y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 22 de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban., Srio.—1 vez. C 5.00.—Nº 0894.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ramón Vargas Vargas*, quien fue mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en este despacho, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren la herencia pasará a quien corresponde. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 67 de 21 de marzo corriente.—Alcaldía Primera Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Ricardo Mora.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0905.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortuaria de *Angélica Araya Vega*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la Rivera de Belén, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del presente edicto se apersonen a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional Miguel Angel Oviedo Araya, aceptó el cargo el 20 de los corrientes.—Alcaldía Primera de Heredia, 21 de marzo de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—C 5.00.—1 vez.—Nº 0909.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Amparo Tugores Peraza*, quien fué mayor, soltera, maestra, española, vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Emilia Prieto Tugores, aceptó el cargo de albacea provisional de ésta sucesión a las quince horas y media de hoy. Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de marzo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban., Srio. C 5.00.—1 vez.—Nº 0908.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortuaria de *Julián Araya Barquero*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Desmonte, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Alcaldía de San Mateo, San José, 24 de marzo de 1950.—L. González V. Amadeo Arce R., Srio.—C 5.00.—1 vez.—Nº 0897.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *María Aurelia Molina Molina o Molina Araya*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado para que hagan valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Jorge Santiago Romero Sáenz aceptó el cargo de albacea testamentario el 25 de noviembre pasado.—Juzgado Tercero

Civil, San José, 6 de diciembre de 1949.—M. Mora Antillón.—R. Méndez Q., Srio.—C 5.00.—1 vez.—Nº 0901.

Con tres meses de término y por segunda vez, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Cristina Méndez Hidalgo*, quien fue mujer de seis años de edad, costarricense, vecina de Rosario de Desamparados, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. Se hace constar que el anterior edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 109 de fecha 18 de mayo de 1949.—Alcaldía de Desamparados, 25 de marzo de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio. C 5.00.—1 vez.—Nº 0903.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Isabel Quesada Romero*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del Zapote, de este cantón, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El señor Benjamín Segura Sánchez, aceptó el cargo de albacea testamentario a las quince horas del siete de marzo en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0837.

### Avisos

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito de los menores Betty María Wenceslada, Pedro Fredy, Bernal Francisco de Jesús, Pablo Menvis Nicolás y Julián Luis Paulino, hijos legítimos de Nicolás Zeledón Varela y de María Flores Gutiérrez, (ambos fallecidos), promovidas en este Juzgado por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fue decretado el depósito provisional de los referidos menores en la persona de la señora Gilda Gutiérrez, quien aceptó el cargo a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del corriente año.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de marzo de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles., Srio.

### Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente William Grant Spillman Hockett se le hace saber que en la causa que en este Despacho se tramita en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Isabel Velázquez Díaz Granados, se ha dictado la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa, seguida de oficio en virtud de acusación establecida por la ofendida contra William Grant Spillman Hockett, norteamericano, piloto aviador, casado una vez y de actual paradero ignorado por ser ausente, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Isabel Velázquez Díaz-Granados, mayor de edad, casado una vez, de oficios domésticos y de este vecindario. Han intervenido como partes además del reo, su defensor el Licenciado Gonzalo Salazar Herrera, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, la ofendida Isabel Velázquez Díaz-Granados en su carácter de acusadora; el Licenciado Otón Acosta Jiménez, mayor, soltero, abogado y de este vecindario como apoderado especial judicial de la acusadora y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: y artículos 1, 21, 43, 80 y 82 del Código Penal y 102, 421, 469, 555 y 532 de sus Procedimientos, se declara al acusado William Grant Spillman Hockett autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Isabel Velázquez Díaz Granados de Guerra, sancionándole por este hecho con la pena de tres años de prisión que descontará en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal que corresponda. Imponensele como accesorias, la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público conferido por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho a votar en elecciones políticas durante el lapso de la condena principal; debe pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito así como las costas personales y procesales de la presente acción. Una vez firme esta sentencia, inscribábase en el Registro Judicial de Delinquentes. Deniébase la suspensión de la pena solicitada por el defensor del procesado. Sin lugar la gestión de la parte acusadora para que declare a la Empresa T.A.N. civil y solidariamente responsable por el delito cometido. Se recomienda el indulto parcial en favor del procesado Spillman Hockett y por tratarse de un reo

ausente, consúltese con la Sala Segunda Penal de la Corte, debiendo hacerse su publicación por una vez en el "Boletín Judicial", artículo 547 del Código de Procedimientos Penales. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 18 de marzo de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Luis Angel Barquero Rodríguez, como de veinticinco años, soltero, jornalero, costarricense, nativo de San Miguel de Naranjo y cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente fué vecino de El Vergel de Cañas, se hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el cuasidelito de "lesión de corta duración" en daño de Moisés Alvarado Cabezas; se ha dictado el auto y su adicional que en lo conducente el primero y literalmente la segunda dicen: "Alcaldía de Tilarán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de mil novecientos cincuenta. Hecho examen de lo actuado en estas diligencias sumariales, la Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... Estando pues, por tal consecuencia comprobada la existencia del Cuasidelito denunciado de Lesión, el que está sancionado por el Artículo 204 del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito bastante para atribuirle al procesado Luis Angel Barquero Rodríguez, de acuerdo con los Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el citado procesado Luis Angel Barquero Rodríguez, como autor responsable del cuasidelito de "lesión de corta duración" cometido en daño de Moisés Alvarado Cabezas. Encontrándose en plena libertad el referido indiciado, procédase a su detención, para ello librese la orden de captura a las Autoridades del Orden Judicial. Tráscase al Superior este auto si no fuere apelado y póngase en conocimiento del Alcalde de la Cárcel. Por ser ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Tomás Bonilla B. Antonio López E., Srio.—"Alcaldía de Tilarán, a las siete horas y treinta minutos del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. Adiciónase el auto anterior así: De conformidad con el Artículo 543 del Código de Procedimientos Penales, en vista de que al indiciado ausente no le ha sido nombrado defensor por sus parientes o amigos, nómbrasele de oficio al señor Rafael María Mora Vargas, de este vecindario, el cual comparecerá a este Despacho a prestar el juramento de Ley, (Artículo 267 del citado Código), insértese en el edicto ordenado este adicional para el efecto de su publicación.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.—En consecuencia prevengo al enunciado reo, que dentro del término de doce días se presente en esta Oficina o en la Cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias del perjuicio a que hubiere lugar según la Ley. Todos los Funcionarios Públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte; bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía de Tilarán, Gte., 15 de marzo de 1950.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.

2 v. 1.

A un individuo de apellido Carranza cuyas demás calidades se ignoran, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de encubrimiento cometido en perjuicio de la Administración de Justicia, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—En la presente causa seguida por denuncia contra... de diecisiete años... en perjuicio de Santiago Chamberlain Zeledón, mayor... y de un individuo de apellido Carranza cuyas demás calidades se ignoran por encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia, han intervenido además como partes, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los reos, y el señor Agente Fiscal y el Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto:... Se absuelve de toda pena y responsabilidad al indiciado de apellido Carranza. Notifíquese a los reos personalmente y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Notifíquesele la sentencia anterior al reo de apellido Carranza por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de marzo de 1950.—José Alberto Araya M.—Notificador.

2 v. 2.